



**CODIGOS DE
ORDEN
PÚBLICO**



**MUNICIPIO AUTÓNOMO DE
BARRANQUITAS**

ÍNDICE (1, 2 y 3)

CAPITULO 1	DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPITULO 1		
Artículo 1.01	Título	4
Artículo 1.02	Base Legal	4
Artículo 1.03	Propósito y Metodología	4
Artículo 1.04	Jurisdicción del Municipio Autónomo de Barranquitas	4
Artículo 1.05	Definiciones	4-9
CAPÍTULO II	VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y TABACO	10
Artículo 2.01	Prohibición de venta, consumo o expendio de bebidas alcohólicas, cigarros, cigarrillos, cigarrillos electrónicos o cualquier derivado del tabaco a menores.	10
Artículo 2.02	Prohibición de brindar, facilitar, donar, proveer, ceder u obsequiar bebidas alcohólicas, cigarrillos, cigarrillos electrónicos, cigarros o derivados de estos, a menores de edad.	10
Artículo 2.03	Prohibición de venta o expendio de bebidas alcohólicas para consumo fuera del establecimiento comercial en el territorio del Municipio de Barranquitas.	10
Artículo 2.04	Prohibición de venta o expendio de bebidas en envases de cristal en actividades multitudinarias o en el área del casco urbano de Barranquitas.	10
Artículo 2.05	Horarios de establecimientos, para ventas de bebidas alcohólicas.	11
Artículo 2.06	Prohibición de venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas desde cualquier vehículo de motor, neveritas, camiones o carritos.	11
Artículo 2.07	Prohibición de ingerir o poseer envase abierto que contenga bebidas alcohólicas en las vías públicas en la jurisdicción de Barranquitas.	11
Artículo 2.08	Prohibición de consumo de bebidas alcohólicas por conductor o pasajero en un vehículo.	13
Artículo 2.09	Prohibición de operar negocios sin licencia o permisos requeridos por ley.	13
Artículo 2.10	Colocar en un lugar visible los permisos de uso, bebidas alcohólicas, patente y permisos requeridos por ley.	12
CAPÍTULO III	ORDENAMIENTO URBANO Y LIMITACIÓN GEOGRÁFICA DEL MUNICIPIO DE BARRANQUITAS	12
Artículo 3.01	Cierre de paso de peatones.	12
Artículo 3.02	Prohibición de obstruir calles y aceras.	12
Artículo 3.03	Anuncios, prohibiciones.	13
Artículo 3.04	Prohibición de efectuar reparaciones y dar mantenimiento a cualquier medio de transportación en las vías públicas.	13
Artículo 3.05	Prohibición de realizar construcciones ilegales.	13
Artículo 3.06	Protección de farolas.	14
Artículo 3.07	Prohibición de cobrar y recibir dinero o cualquier otra recompensa con el propósito de permitir el establecimiento en las vías públicas, limpieza de cristales y/o cualquier otra parte del vehículo.	14
Artículo 3.08	Prestación de servicios a personas sin hogar y/o drogodependiente.	14
Artículo 3.09	Reductores de velocidad.	14

Artículo 3.10	Construcción en calles, aceras, encintados o estructuras sin autorización.	14
Artículo 3.11	Prohibición de colocar objetos en barandas de balcones, aleros, azoteas u otros en el centro urbano.	15
Artículo 3.12	Prohibición de cierre de calles, caminos, callejones propiedad del Municipio Autónomo de Barranquitas.	15
Artículo 3.13	Prohibición de dejar un vehículo abandonado en cualquier vía o sitio público del área jurisdicción de Barranquitas	15
Artículo 3.14	Prohibición de estacionar vehículos de motor, camiones, y/o maquinaria de construcción.	17
Artículo 3.15	Prohibición de estacionar botes, camiones, excavadoras, diggers, remolcadores, fulgones, contenedores, arrastres, vagones y/o ómnibus frente a residencias que no sea la suya.	17
Artículo 3.16	Prohibición de transitar en vehículos de motor, motocicletas, Four Tracks: Go Karts, o cualquier medio de transportación a través de los parques atléticos y recreacionales.	17
Artículo 3.17	Está prohibido el uso de Scooters, bicicletas. Patines y patinetas en forma extrema y desordenada, que atente contra la seguridad de las personas y ocasione daños a la propiedad	17
Artículo 3.18	Prohibiciones relacionadas con el uso de máquina de carrera de caballos (picas)	18
Artículo 3.19	Prohibiciones relacionadas con estorbos públicos.	18
Artículo 3.20	Actividades o eventos de enduros.	18
CAPÍTULO IV	CALIDAD AMBIENTAL	18
Artículo 4.01	Prohibiciones relacionadas con el control de ruidos.	18
Artículo 4.02	Deberes sobre propiedad y prohibiciones relacionadas con el mantenimiento, limpieza y seguridad.	19
Artículo 4.03	Talleres y reparaciones.	19
Artículo 4.04	Prohibiciones para garantizar la protección de árboles y jardines públicos.	20
Artículo 4.05	Deberes y responsabilidades de los comerciantes en la práctica de medidas de reciclaje.	20
Artículo 4.06	Prohibición de depositar desperdicios orgánicos o putrescibles en contenedores destinados para los comercios.	20
Artículo 4.07	Prohibiciones relacionadas con el depósito de materiales de construcción.	20
Artículo 4.08	Prohibiciones relacionadas con el manejo de recipientes públicos para depósito de desperdicios.	20
Artículo 4.09	Prohibiciones relacionadas con la disposición y recogido de desperdicios en la jurisdicción del Municipio autónomo de Barranquitas.	21
Artículo 4.10	Prohibición sobre el uso de fuentes de aguas ornamentales.	21
Artículo 4.11	Prohibición sobre la quema de bienes orgánicos y no orgánicos.	21
Artículo 4.12	Prohibición de operar, utilizar o alterar hidrantes o bocas de incendio.	21
Artículo 4.13	Prohibición de depositar desperdicios biológicos de animales domésticos en sitios públicos.	21
Artículo 4.14	Exhibición o almacenamiento de equipo o muebles en las áreas verdes, avenidas, calles, caminos, callejones y aceras.	21
Artículo 4.15	Prohibición de obstruir las alcantarillas pluviales.	22
Artículo 4.16	Prohibición de construir pozos sépticos contrario a la ley.	22

Artículo 4.17	Prohibición de descargar aguas usadas en las vías públicas y/o sistemas de alcantarillado pluvial.	22
Artículo 4.18	Prohibición de depositar piezas o derramar grasas en calles y aceras.	22
Artículo 4.19	Prohibiciones relacionadas con el depósito de remanentes, residuos de hormigón, mezcla de cemento, asfalto y escombros de construcción en lugares públicos o privados en sistema pluviales.	22
Artículo 4.20	Prohibiciones relacionadas con la contaminación y obstrucción de cuerpo de agua.	22
Artículo 4.21	Prohibiciones relacionadas con la reserva natural Cañón San Cristóbal y Cañón Las Bocas (área protegida).	22
CAPÍTULO V	DISPOSICIONES ESPECIALES A LA MONTA DE EQUINOS	23
Artículo 5.01	Definición de cabalgata.	23
Artículo 5.02	Regla básica.	23
Artículo 5.03	Corrida, cabalgata o monta de equinos en las vías públicas.	23
Artículo 5.04	Equinos en las vías públicas en horas de la noche.	23
Artículo 5.05	Disposiciones sobre menores de edad que cabalgan y montan equinos.	24
Artículo 5.06	Disposiciones sobre autorizaciones para cabalgatas.	24
Artículo 5.07	Penalidad aplicable a encargados, sus coordinadores y organizadores de cabalgatas.	24
Artículo 5.08	Responsabilidad por daños causados por equinos	24
CAPÍTULO VI	PROHIBICIONES RELACIONADAS A VEHÍCULOS Y TRÁNSITO EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARRANQUITAS	25
Artículo 6.01	Disposiciones por faltas administrativas adoptadas por el municipio autónomo de Barranquitas (Ley 22).	25
CAPÍTULO VII	FACULTAD PARA APLICACIÓN DE DISPOSICIONES DE ESTE CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO	25
Artículo 7.01	Expedición y trámite de boletos.	25
Artículo 7.02	Pago de boletos	25
Artículo 7.03	Solicitud de recurso de revisión.	26
Artículo 7.04	Gravamen Patente Municipal	26
Artículo 7.05	Facultad del alcalde para suspender aplicación del código en situaciones de emergencias.	26
Artículo 7.06	Facultad del alcalde para modificar o dejar sin efecto disposiciones de este código de orden público debido a eventos especiales.	26
Artículo 7.07	Supremacía del código de orden público.	26
Artículo 7.08	Comité Evaluador.	27
Artículo 7.09	Enmiendas	27
Artículo 7.10	Salvedad	27
Artículo 7.11	Derechos Civiles	27
Artículo 7.12	Aprobación	27
Artículo 7.13	Vigencia	27
Artículo 7.14	Divulgación	27
Aprobación y Firmas		28
Artículos e infracciones		29-30-31

CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.01 - Título

Esta Ordenanza Municipal se le conocerá como el ‘‘Código de Orden Público del Municipio Autónomo de Barranquitas’’

Artículo 1.02 - Base Legal

Este Código se promulga en virtud del Artículo 3.040 Códigos de Orden Público de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como ‘‘Código Municipal de Puerto Rico’’

Además, este código de Orden Público cumple con las disposiciones de la ley 38-2017, según emendada, conocida como ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico y la ley 83 del 30 de julio de 2025 según enmendada ‘‘*Ley de la Policía de Puerto Rico*’’.

Artículo 1.03 - Propósito y Metodología

Este Código tiene el propósito de contribuir a una mejor calidad de vida y convivencia pública, mantener el decoro, la limpieza, el orden y fomentar la salud, seguridad y tranquilidad de los residentes, comerciantes y visitantes de Barranquitas. A su vez establecer normas de conducta relacionadas al orden público y seguridad para lograr una sana relación entre los ciudadanos.

La Oficina del alcalde, el Comisionado de la Policía Municipal y la dependencia de Relaciones públicas y Comunicaciones (oficina de turismo) diseñaran e implementaran programas de educación, prevención y divulgación para que todos los residentes de Barranquitas y sus visitantes conozcan las disposiciones del Código de Orden Público.

Artículo 1.04 - Jurisdicción del municipio autónomo de Barranquitas

Las disposiciones de este Código serán aplicables a todo acto u omisión realizado dentro de la limitación geográfica del Municipio Autónomo de Barranquitas, incluyendo los barrios y todos los sectores; o, por actos realizados fuera de la jurisdicción, pero que producen un resultado dentro de nuestra jurisdicción; o, por actos realizados dentro de nuestra jurisdicción y producen resultados en otra jurisdicción.

Artículo 1.05 - DEFINICIONES

Los siguientes términos o frases tendrán el significado, según descritos:

1. **Acera:** porción de la vía pública construida específicamente para el uso de los peatones.
2. **Actividad comercial:** toda actividad en la que, en curso de un negocio, se realice con el propósito de generar algún beneficio.
3. **Actividad multitudinaria:** Cuando en un determinado contexto, evento o acontecimiento, se encuentran presentes un número importante y cuantioso de personas.
4. **Actividad religiosa:** es cualquier acción o práctica realizada por individuos o grupos, inspirada por creencias o doctrinas religiosas, que pueden incluir ceremonias, oraciones, meditación, cultos, estudio de textos sagrados o participación en eventos con enfoque religioso. Estas actividades pueden ser formales o informales, individuales o colectivas y reflejan la fe y la conexión con lo sagrado que la religión proporciona.
5. **Agente del orden público:** agentes de la Policía Estatal, de la Policía Municipal, agentes Federales, Cuerpo de Policías Ambientales y agentes del Orden Público del Gobierno Federal,

miembros de la Guardia Nacional, de Bomberos de Puerto Rico; y, de la Oficina para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.

6. **Aguas y cuerpos de agua:** Incluye las aguas superficiales, las subterráneas y cualquiera otra dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado. Excepto que específicamente se indique lo contrario, aguas y cuerpos de agua tendrán el mismo significado.
7. **Aguas contaminadas (negras) y/o aguas residuales:** se refiere a las aguas contaminadas por la dispersión de desechos humanos, procedentes de usos domésticos, comerciales o industriales. Llevan disueltos materiales coloidales y sólido en suspensión. Las aguas negras comúnmente provienen del área del baño, por ejemplo: área de inodoro, lavamanos, bañera o ducha. Por razones también del fluido corporal del ser humano.
8. **Alcalde:** Significa el Primer Ejecutivo del Gobierno Municipal de Barranquitas; en caso de que el puesto esté ocupado por incumbente del enero femenino se utilizará el término alcaldesa.
9. **Bebidas Alcohólicas:** Toda bebida espirituosa clasificado como tal, aquellos que hayan sido reducidos a una prueba potable para el consumo humano y los licores y bebidas que contengan alcohol, ya sean producidos por fermentación o apartado del Artículo 5 de la Ley Núm. 143 del 30 de junio de 1969, según enmendada, conocida como Ley de Bebidas Alcohólicas de Puerto Rico. Se establece la presunción controvertible de que cualquier líquido dentro de un envase rotulado como bebida alcohólica.
10. **Cabalgata:** Significa aquella reunión o actividad deportiva, familiar o desfile de jinetes montados en equino, en una acción concertada o no, de cuatro o más personas que cabalgan a quino o en comparsas de jinetes o coches, se logra por fin específico o mediante la inscripción o pago de una cuota al promover la participación de la reunión o actividad deportiva o familiar; y que tenga como propósito de recorrer una ruta específica o celebrar competencias de equinos utilizando las vías públicas o las facilidades deportivas o recreativas municipales u otra facilidad de dominio o uso público del Municipio.
11. **Chatarra:** Se entenderá como chatarra, todo desperdicio de metal blando material viejo en estado de desecho tales como cobre, bronce, aluminio, batería, hierro o acero, material ferroso o no ferroso o de metal que sea viejo o desechado; incluyendo, pero sin limitarse, neveras, lavadoras, estufas, mesas de metal, sillas y todo vehículo de motor, remolque que no funcione y que hubiese sido abandonado, destartado e inservible, los cuales carecieren de motor o de otras partes del éste.
12. **Cigarrillo electrónico:** Cualquier producto diseñado para brindar dosis de nicotina en combinación con otras sustancias al usuario en forma de vapor.
13. **Comisionado municipal:** Persona nombrada por el alcalde y confirmada por la Legislatura Municipal, quien será el funcionario a cargo de la administración de la Policía Municipal de Barranquitas.
14. **Contaminación:** Alteración de las propiedades naturales de un cuerpo de agua, de suelo o de aire, de forma que ocasione daños, o sea perjudicial a la salud humana, o a la de los animales o las plantas, o cause malos olores o impurezas, o altere adversamente sus propiedades físicas, químicas, microbiológicas o viole los criterios y normas de pureza que establece la reglamentación al efecto de la Junta de Calidad Ambiental.
15. **Código de Orden Público:** Ordenanza que establece toda conducta prohibida o sancionada por el Gobierno Municipal Autónomo de Barranquitas, así como las que eventualmente se promulguen por la Legislatura Municipal de Barranquitas y que se incorporen al Código de Orden Público. Estará dividido en capítulos y artículos, los cuales dispondrán los actos o

situaciones específicas; prohibidas y sancionadas, dentro del territorio del Municipio de Barranquitas.

16. **Deambulantes:** Toda persona que carece de una residencia fija, regular o adecuada, que pernocta en la calle, puentes, zaguán, bancos de las plazas, aleros de un edificio. Invasores de propiedad pública o privada.
17. **Droga:** Sustancia que, al entrar en el organismo, altera el funcionamiento del sistema nervioso central, cambiando la forma de una persona piensa, siente o actúa.
18. **Encargado:** Cualquier persona natural o jurídica que, sin ser el propietario de un bien inmueble, lo tiene arrendado, usa, disfruta, administra, custodia, ocupa o representa a su propietario en cualquier forma legal.
19. **Envase:** Todo vaso, taza, copa, botella, botellón, lata, recipiente, vasija o receptáculo de cualquier clase o denominación, en el cual se sirve bebidas alcohólicas, refrescos o jugos y/o se usa para venderlas, conservarlas o transportarlas.
20. **Espacios públicos:** Cualesquiera de las calles, caminos, avenidas, bulevares, carreteras urbanas y rurales, autopistas y expresos (paseo vehicular), áreas de jardín de vías públicas y callejones; zaguanes, pasos de peatones, aceras, fajas de terrenos dentro de las aceras destinadas a la siembra de grama, árboles, arbustos y otros similares; plaza, cuerpo de agua, parques, campos, patios, elementos de infraestructura, alcantarillas pluviales y otros predios, sitios de uso y dominio público.
21. **Establecimiento comercial:** Toda tienda, bar, barra, cafetería, colmado, supermercado, gasolineras o cualquier otro negocio autorizado para la venta o expendio de bebidas alcohólicas al detal.
22. **Estacionar:** Parar o detener un vehículo o vehículo de motor con o sin ocupantes, cuando no exista la intención de continuar inmediatamente en marcha.
23. **Estorbos públicos:**
 - a) Cualquier edificación, estructura o solar habitado, inhabitado o condiciones existentes de estos, que amenace la seguridad personal, que sea perjudicial a la salud pública como consecuencia del depósito de desperdicios sólidos y líquidos; que se preste a la comisión de delitos o actos indecorosos u ofensivos a los sentidos; que obstruya el libre disfrute de propiedades privadas o públicas contiguas de modo que estorbe el bienestar de la comunidad o vecindario; o que legalmente obstruya el libre tránsito de personas y vehículos.
 - b) Cualquier construcción o instalación de estructura o móviles en terrenos del Municipio terceras personas, así como la colocación de cualquier aviso, anuncio, letrero, cartel, grabado, pasquines, cuadro escrito, dibujo o figura o cualquier otro medio similar, no importando el asunto, concepto o materia que haga referencia, en propiedad pública o sobre cualquier propiedad privada sin el consentimiento escrito del custodio, dueño o encargado.
 - c) Todo aviso, anuncio, letrero, entre otros, que, por su mal estado físico o particularidades de instalación, amenace la seguridad de los transeúntes que utilizan las vías públicas del Municipio Autónomo de Barranquitas.
24. **Estructura:** Cualquier edificación, construcción, u otra obra pública o privada, temporera o permanente, incluyendo, pero sin limitación alguna a puentes postes, tablonos de anuncios, kioscos o pabellones.
25. **Estructura de valor histórico:** Lugar digno de conservación por su valor histórico, cultural o arqueológico, designado como tal mediante proceso de nominación y designación por parte del Registro de Propiedades Históricas. Se incluyen además aquellas que por reglamentación del

ICP, la Junta de Planificación, *National Preservation* y la Oficina de Conservación Histórica de Puerto Rico, de igual manera así lo designen.

26. **Evento especial:** Cualquier celebración, actividad social o cultural, incluyendo, fiestas de pueblo, fiestas patronales, ferias artesanales, eventos deportivos y festivales.
27. **Exposiciones deshonestas:** acción que exhibe una persona, al exponer voluntariamente sus partes íntimas en cualquier sitio donde se encuentre con otras personas presentes, a quienes tal acto pudiera ofender o molestar. Se excluye de la definición anterior las madres lactantes.
28. **Expresión artística:** Es toda aquella expresión de arte que no ofenda los sentidos del público que se exponga a ella y que sea el producto de la creatividad de su creador.
29. **Farola:** Poste ornamental con anclaje, con o sin brazo y accesorios para instalar luminaria.
30. **Four Track** - Transporte todo terreno que no se considera vehículo de motor, según tipificado en la Ley Número 22, Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.
31. **Garaje:** para efectos de este Código, es:
 - a) Cualquier lugar en donde se reparan, guardan, reconstruyen, pinten, inspeccionen o desarmen vehículos de motor.
 - b) Toda estructura, cubierta o descubierta y todo patio lateral en donde se guarde un vehículo de motor.
32. **Grafiti:** inscripción de escritos, mensajes y dibujos que se realizan en una superficie exterior por medio de pintura en aerosol o líquida.
33. **Hidrantes o boca de incendio:** instalación en las líneas de acueductos con salidas para uso del Cuerpo de Bomberos Estatal, Municipal y de la Autoridad de Acueducto y Alcantarillados.
34. **Licencia:** certificación expedida por el Gobierno de Puerto Rico o el Gobierno Municipal Autónomo de Barranquitas para realizar cualquier actividad o función lícita.
35. **Limosna:** Es una ayuda voluntaria que se da a alguna persona sin esperar nada a cambio.
36. **Mendicidad:** Acción de mendigar o pedir limosna.
37. **Menor de edad:** Persona que no ha cumplido la edad de dieciocho (18) años o que, habiéndola cumplido, es llamada a responder por una falta cometida antes de cumplir esa fecha. (Definición según la Ley Núm. 88 de 9 de Julio de 1986, según enmendada conocida como “Ley de menores de Puerto Rico”).
38. **Multa administrativa:** es una pena monetaria que se le impone a una persona y/o entidad jurídica por haber incurrido en cualquier violación, infracción o incumplimiento a las disposiciones de alguna Ley u Ordenanza.
39. **Notificación por correo:** Depositar en el Correo de los Estados Unidos de América (US Postal Service) cualquier correspondencia dirigida a la última dirección conocida del destinatario.
40. **Persona:** Toda persona natural o jurídica incluyendo, pero no limitado a corporaciones, sociedades, agrupaciones u organizaciones.
41. **Policía municipal:** Aquel miembro del Cuerpo de la Policía Municipal que haya sido contratado y nombrado luego de aprobar el adiestramiento básico que ofrece la Academia de Ciencias Policiales de la Policía de Puerto Rico y/o entidad privada certificada y haya sido debidamente autorizada por el Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico. La Ley 107 del 14 de agosto de 2020.
42. **Propietario:** Toda persona natural o jurídica que posee el derecho de propiedad parcial o total sobre un bien mueble o inmueble.
43. **Recurso de revisión:** medio de impugnación de una multa administrativa que se radica en el Tribunal de Primera Instancia.

44. **Restaurante:** Establecimiento que principalmente se dedica a la preparación y venta de comida para consumo dentro del local.
45. **Ruidos excesivos o innecesarios:** Todo sonido alto volumen, perturbante, intenso y frecuente, que, a la luz de las circunstancias, ocasione molestias, afectando la tranquilidad y el sosiego vivir y que se oiga desde la calle o en forma tal que importune a los vecinos. Cualquier emisión de sonido que afecte la salud, tranquilidad, seguridad de los ciudadanos, la propiedad o el disfrute de esta y/o cualquier sonido indeseable o perturbador que tenga un efecto nocivo a la paz del ser humano o su propiedad.
46. **Sitio público:** Cualquier calle, callejón, carretera, avenida, camino, área de estacionamiento, acera, paso peatonal, zaguán, plaza, parque, cuerpos de agua o cualquier otro sitio para el uso común por parte del público. Incluye los alrededores de los parques o plazas públicas cerrados utilizados por uso y costumbre por los ciudadanos del Gobierno Municipal de Barranquitas para actividades de comunidad.
47. **Superintendente de la Policía de Puerto Rico (PPR):** Será la autoridad Nominadora de la Policía de Puerto Rico y estará a cargo de las operaciones diarias de administración y supervisión inmediata de la Policía de Puerto Rico.
48. **Tarjeta de identificación:** Toda identificación o pasaporte, con foto y que contenga datos personales como nombre y fecha de nacimiento y dirección de la persona, expedida por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o por una agencia del Gobierno de los Estados Unidos.
49. **Tránsito:** El movimiento de peatones, vehículos y animales en una vía pública.
50. **Tribunal de Primera Instancia:** Lugar donde el ciudadano tendrá que acudir a solicitar revisión del Boleto expedido a través de Códigos de Orden Público.
51. **Vehículo:** Todo artefacto, mecanismo o animal capaz de transportar personas o carga por vías públicas, exceptuando aquellos que se usen exclusivamente sobre vía férreas.
52. **Vehículo abandonado:** Todo vehículo estacionado por más de diez días calendario será considerado como vehículo abandonado. También se considera vehículo abandonado, todo vehículo de motor que por su dueño lo estacione o ubique en una vía pública o privada y que no fuere removido por su dueño previo el requerimiento de la Policía de Puerto Rico, Policía Municipal de Barranquitas, dentro de un plazo de veinticuatro (24) horas. Entre estos se encuentran, sin limitarse a los que tienen gomas vacías, se han despojado de sus gomas y aros y no tienen el equipo necesario para moverse o transitar por las vías públicas.
53. **Vehículo de Motor:** Todo vehículo movido por fuerza propia diseñado para operar en las vías públicas, excepto los siguientes vehículos o **vehículos similares:** máquinas de tracción, rodillos de carretera, tractores utilizados para fines agrícolas exclusivamente, siempre que no transiten por la vía pública. Equipo de construcción o mantenimiento de carreteras. Máquinas para perforación de pozos. Vehículos con ruedas de tamaño pequeños usados en fábricas, almacenes y estaciones de ferrocarriles. Vehículos operados en propiedad privada. Vehículos diseñados por el fabricante o fabricante para ser usado fuera de la vía pública.
54. **Vehículo Pesado de Motor:** Cualquier vehículo de motor que, de acuerdo con sus especificaciones de fábrica, tenga un peso bruto (Gross Vehicle Weight) en exceso de cinco y media (5.5) toneladas.
55. **Vehículo Pesado de Motor Propio:** Que el vehículo sea manejado por su propio dueño. Que el propietario del vehículo no posea, controle, domine, ni tenga participación o interés en ningún otro vehículo de motor dedicado a la transportación de carga mediante paga. Que el vehículo sea, como cuestión de hecho, dedicado a la transportación de carga mediante paga.
56. **Venta o expendio:** Toda venta al detal de bebidas alcohólicas, cigarrillos o derivados para uso o consumo.
57. **Vía pública:** Cualquier calle, camino o carretera estatal o municipal, así como cualquier calle, calle, camino o carretera ubicada en terrenos pertenecientes a corporaciones públicas creadas por ley y sus subsidiarias, y comprenderá el ancho total entre las líneas de colindancia de toda vía de propiedad pública abierta al uso público para el tránsito de vehículos.

58. **“Voceteo”**: Significara la modalidad de sonido intenso a causa de Alto volumen provenientes de radios, bocinas, amplificadores, equipos de sonido, sirenas que estén instalados en cualquier vehículo transporte o artefacto, portátiles, que emitan un ruido excesivo o innecesario.
59. **“Voceteo permitido”**: Significará, una actividad (exhibición de autos) o competencia de “voceteo” que haya sido previamente autorizada por el Municipio Autónomo de Barranquitas. Vehículos de sonido (también llamado guagua de sonido o carro de propaganda).

CAPÍTULO II VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y TABACO

Artículo 2.01 - PROHIBICIÓN DE VENTA, CONSUMO O EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CIGARROS, CIGARRILLOS, CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS O CUALQUIER DERIVADO DEL TABACO A MENORES.

Se prohíbe la venta, donación, consumo o expendio de bebidas alcohólicas, cigarros, cigarrillos, cigarrillos electrónicos o cualquier derivado del tabaco a menores de 18 años; y, la presencia de estos consumiendo bebidas alcohólicas, cigarros, y/o cigarrillos, cigarrillos electrónicos o derivados, en los predios de los establecimientos comerciales. Todo dueño, administrador o empleado de un establecimiento comercial, antes de vender o expender bebidas alcohólicas y en el caso de cigarrillo, cigarrillos electrónicos, cigarros o sus derivados, solicitará una tarjeta de identificación con fotografía y fecha de nacimiento, mediante la cual verifique que la persona es mayor de 18 años en caso de bebidas alcohólicas. En el caso de cigarrillos, cigarrillos electrónicos o cigarros o sus derivados será mayor de 21 años.

Se establece la siguiente presunción controvertible: Cuando un menor esté dentro de un establecimiento comercial, o en sus predios, consumiendo; o, en sus predios en posesión de una bebida alcohólica, cigarrillos, o cigarrillos electrónicos, cigarrillo, o derivado, le fue vendida, servida o donada al menor por el dueño.

Multa administrativa: **mil dólares (\$1,000.00)**, por infracción, al dueño del negocio o encargado, al momento de la infracción.

En el caso del menor de dieciocho (18) años que esté consumiendo bebidas alcohólicas y de 21 años en el caso de los cigarrillos, cigarrillos electrónicos, cigarros o sus derivados, la multa será por infracción a su padre, madre o persona legalmente encargada.

Multa administrativa: **Quinientos dólares (\$500.00)**, por infracción.

Este artículo aplicará aún si se levanta o suspende temporalmente el código por la Administración Municipal.

Artículo 2.02 - PROHIBICIÓN DE BRINDAR, FACILITAR, DONAR, PROVEER, CEDER U OBSEQUIAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CIGARRILLOS, CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, CIGARROS O DERIVADOS DE ESTOS, A MENORES DE EDAD.

Ningún padre, madre, tutor legal o encargado y cualquier persona natural, podrá brindar, facilitar, donar, proveer, ceder u obsequiar bebidas alcohólicas a menores de 18 años y en el caso de cigarrillos, cigarrillos electrónicos, cigarros o derivados de éstos a menores de 21 años, en la jurisdicción territorial de Barranquitas.

Multa administrativa: **Quinientos dólares (\$500.00)**, por infracción.

Artículo 2.03 - PROHIBICIÓN DE VENTA O EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA CONSUMO FUERA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARRANQUITAS.

Se prohíbe la venta o expendio de bebidas alcohólicas, para el consumo en espacios públicos fuera del establecimiento comercial, incluyendo la venta a través de ventanillas, ventanas o puertas.

Este artículo podrá ser modificado temporalmente mediante Orden Ejecutiva al efecto.

Multa administrativa: **Trecientos dólares (\$300.00)**, por infracción, al dueño del negocio o encargado.

Artículo 2.04 - PROHIBICIÓN DE VENTA O EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASES DE CRISTAL, EN ACTIVIDADES MULTITUDINARIAS O EN AREA DEL CASCO URBANO DE BARRANQUITAS.

Se prohíbe a los dueños, gerentes, administradores o encargados de los establecimientos comerciales, en cualquier **actividad multitudinaria**, que se despache, venda, sirva o expendia para el consumo en los predios, bebidas

alcohólicas o cualquier otro tipo de bebida en envases de cristal, durante la celebración de una actividad multitudinaria, podrá utilizar envases de plástico o cartón.

Este artículo aplicará aún si se levanta el código por la Administración Municipal.

Multa administrativa: **Quinientos dólares (\$500.00)**, por infracción al dueño del local.

Artículo 2.05 - HORARIOS DE ESTABLECIMIENTOS, PARA VENTAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Todo establecimiento comercial dentro de la jurisdicción del Municipio Autónomo de Barranquitas que, venda, sirva o despache bebidas alcohólicas, al detal, debe cumplir lo siguiente:

1. Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas desde 12:00am a 6:00am (Cierre y desalojo total). Todo establecimiento comercial autorizado a vender bebidas alcohólicas durante el horario de prohibición mantendrá las mismas separadas de la demás mercancía. Los negocios que se dediquen única y exclusivamente a la venta de bebidas alcohólicas cerraran sus puertas en el horario establecido. Incluyendo hoteles reconocidos y regulados debidamente por la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

Multa administrativa: **Mil dólares (\$1,000.00)**, al dueño o encargado del negocio, disponiéndose que el Municipio Autónomo de Barranquitas suspenderá temporalmente la patente municipal del negocio, por un periodo de tres (3) meses; y, al restablecer la patente municipal, comenzará un periodo probatorio de tres (3) meses y subsiguientes violaciones.

2. Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en todo establecimiento comercial durante el horario de prohibición.

Multa administrativa: **Quinientos dólares (\$500.00)**, por infracción al que este consumiendo.

Artículo 2.06 - PROHIBICIÓN DE VENTA, EXPENDIO O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DESDE CUALQUIER VEHÍCULO DE MOTOR, NEVERITAS, CAMIONES O CARRITOS.

Se prohíbe la venta, expendio o entrega de bebidas alcohólicas desde vehículos, vehículos de motor, camiones, carritos y neveritas portátiles o mediante cualquier otro método de venta ambulante sin los debidos permisos expedidos por el Gobierno Municipal Autónomo de Barraquitas.

Multa administrativa: **Mil dólares (\$1,000.00)**, por infracción, al vendedor.

Artículo 2.07 - PROHIBICIÓN DE INGERIR O POSEER ENVASE ABIERTO QUE CONTENGA BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LAS VÍAS PÚBLICAS, EN LA JURISDICCIÓN DE BARRANQUITAS.

Se prohíbe ingerir o poseer envases abiertos que contengan bebidas alcohólicas en las calles, aceras, paseos, avenidas, caminos, plazas y sitios públicos dentro de la Jurisdicción de Barranquitas.

Excepciones:

1. Esta disposición no aplica a aquellas actividades tipo cívico, social o cultural avaladas y/o supervisadas por el Gobierno Municipal Autónomo de Barranquitas, para el disfrute y beneficio de los ciudadanos en general, que se lleven a cabo en la plaza y cualquier área designada por el Gobierno Municipal Autónomo de Barranquitas, siempre y cuando se utilicen envases plásticos o para consumir las bebidas alcohólicas y durante los días que determine el alcalde, mediante Orden Ejecutiva.
2. Esta disposición no aplica a aquellas personas que estén realizando labores o quehaceres domésticas o personas invitadas por el dueño en los predios de su hogar, centros comunales u cualquier otro tipo de local de actividades.
3. Esta disposición no aplicará a establecimientos con permisos especiales de mesas, sombrillas y sillas frente a su negocio en el centro urbano.

Multa administrativa: **Doscientos cincuenta dólares, (\$250.00)**, por infracción.

Artículo 2.08 - PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR CONDUCTOR O PASAJERO EN UN VEHÍCULO.

Se prohíbe ingerir o consumir bebidas alcohólicas mientras se conduce o viaja como pasajero de cualquier vehículo de motor por las vías públicas del Municipio Autónomo de Barranquitas.

Multa administrativa: **Doscientos cincuenta dólares (\$250.00)**, por infracción al pasajero.

Multa administrativa: **Quinientos dólares (\$500.00)**, por infracción al conductor.

Artículo 2.09 - PROHIBICIÓN DE OPERAR NEGOCIOS SIN LICENCIA O PERMISOS REQUERIDOS POR LEY.

Se prohíbe operar en el área jurisdiccional de este código, cualquier negocio o negocio ambulante que no cumpla con todas las licencias, permisos o autorizaciones requeridas por las leyes de Puerto Rico y ordenanzas municipales incluyendo, pero no limitado a, permiso expedido por la Oficina de Gerencia y Permisos (OGP), Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas al detal, Patente Municipal, Permiso del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y el Departamento de Salud. El Municipio deberá referir a la Agencia Estatal pertinente para su acción correspondiente y procederá a un cierre inmediato. Quedará a discreción del alcalde del Municipio que eventualmente otorgar permiso eventualmente.

Multa administrativa: **Mil dólares (\$1,000.00)**, por infracción al dueño.

Artículo 2.10 - COLOCAR EN UN LUGAR VISIBLE LOS PERMISOS DE USO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS, PATENTE Y PERMISOS REQUERIDOS POR LEY.

Todo establecimiento comercial dentro de los límites territoriales del Municipio de Barranquitas, tendrá la obligación de colocar en un lugar visible y prominente, todo permiso requerido por las leyes y/o reglamentos vigentes; que obligan a los establecimientos comerciales a divulgar información en beneficio a la salud o bienestar de los consumidores.

Multa administrativa: **Quinientos dólares (\$500.00)**, por infracción al dueño.

CAPÍTULO III ORDENAMIENTO URBANO Y LIMITACIÓN GEOGRÁFICA DEL MUNICIPIO DE BARRANQUITAS

Artículo 3.01 - CIERRE DE PASO DE PEATONES.

Se prohíbe que cualquier persona cierre, obstruya o imposibilite el libre flujo de las personas por cualquier paso peatonal sin los debidos permisos expedidos por el Municipio Autónomo de Barranquitas o por cualquier autoridad competente, endosada por el Municipio.

Excepción: Cuando se haga por tiempo limitado como parte de una actividad política, sindical, religiosa o por cualquier otra manifestación protegida por el derecho de libre expresión, disponiéndose que está incluida dentro de esta prohibición, la exhibición y venta de mercancías en los paseos peatonales cuando ello rebase los límites reglamentarios del comercio ambulante.

Multa administrativa: **Doscientos cincuenta dólares (\$250.00)**, por infracción.

Artículo 3.02 - PROHIBICIÓN DE OBSTRUIR CALLES Y ACERAS.

Se prohíbe obstruir el tránsito vehicular y peatonal en las vías públicas, aceras, entradas a propiedades públicas o privadas. Se prohíbe colocar objetos tales como sillas, tubos, drones, mesas, sombrillas, tiestos, sogas, cadenas o cualquier otro objeto que impida el libre acceso.

También se prohíbe pintar estos espacios o colocar cualquier tipo de rotulación, sin autorización oficial del Municipio Autónomo de Barranquitas, con el fin de reservar y/o prohibir el paso y/o estacionamiento.

Multa administrativa: **Doscientos cincuenta dólares (\$250.00)**, por infracción.

Artículo 3.03 - ANUNCIOS, PROHIBICIONES

Ninguna persona podrá llevar a cabo, ni permitirá:

- a. La construcción o instalación de estructuras fijas o removibles en terrenos o propiedades del Municipio de Barranquitas, a menos que medie autorización por escrito de este.
- b. La construcción o instalación de estructuras fijas o removibles en terrenos privados, así como propiedades de las agencias gubernamentales sin el debido consentimiento de estos.
- c. La colocación dentro de propiedad pública, de cualquier aviso, arrastre, anuncio, letrero, cartel, cruza calles, grabado, pasquín, rótulo, cuadro, dibujo, escrito, figura o cualquier otro medio similar; sin importar el asunto, artículo, persona, actividad, tema, concepto o materia a que se haga referencia; sin el endoso y/o permiso del Gobierno Municipal Autónomo de Barranquitas y/o de las agencias correspondientes, en el casco urbano solo se autorizará en los tabloneros de expresión pública.
- d. La colocación de cualquiera de los objetos indicados en el **inciso c**, antes mencionado, que por su estado o particularidades de instalación, amenace la seguridad de los transeúntes o de cualquier bien de uso público.
- e. El uso de vehículo de motor y/o arrastres para anunciar productos, servicios, negocios, estacionándose en una vía pública, municipal o estatal, sin que cuente con los debidos permisos de la Comisión de Servicio Público y del Gobierno Municipal de Barranquitas.

Los agentes de orden público o el personal autorizado del Municipio de Barranquitas podrán remover las estructuras fijas o removibles, construidas o instaladas en violación a las disposiciones de este artículo. La administración elaborará una factura de costos por este trabajo que deberá ser pagada por el responsable y/o dueño del mueble.

Multa administrativa: **Doscientos cincuenta (\$250.00)**, por infracción.

Artículo 3.04 - PROHIBICIÓN DE EFECTUAR REPARACIONES Y DAR MANTENIMIENTO A CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTACIÓN EN LAS VÍAS PÚBLICAS.

Se prohíbe la reparación o darle mantenimiento a cualquier medio de transportación vehicular en aceras, calles, callejones, carreteras, caminos, áreas verdes, isletas y cualquier lugar público dentro de la jurisdicción territorial del Municipio Autónomo de Barranquitas. Para fines de este artículo se entenderá como reparación, según se describe a continuación:

- a. el arreglo de cualquier parte del vehículo de motor;
- b. tener los vehículos en torres, bloques, gatos o cualquier artefacto, que lo mantenga suspendido en las vías o propiedades públicas;
- c. el cambio de aceite de motor, de transmisión o líquidos de frenos o cualquier piezas de un vehículo de motor.

Multa administrativa: **Ciento cincuenta dólares (\$150.00)**, por infracción.

Excepción: Estará exceptuada de esta prohibición los arreglos de emergencia por desperfectos mecánicos imprevistos, en cuyo caso será reparado inmediatamente o transportado en una grúa a una propiedad privada.

Artículo 3.05 - PROHIBICIÓN DE REALIZAR CONSTRUCCIONES ILEGALES

1. Se prohíbe la construcción o instalación de estructuras fijas o removibles en terrenos o propiedades del Gobierno Municipal Autónomo de Barranquitas, a menos que medie autorización escrita de éste.
2. Se prohíbe mezcla de cemento, directamente sobre la acera o en una vía pública.
3. Se prohíbe realizar cualquier tipo corte de calle, instalación de utilidades, acometidas, demolición, sin que cuente con los permisos requeridos por las agencias concernidas, incluyendo el pago por concepto de fianzas, patentes y arbitrios de construcción al Municipio de Barranquitas.

El Gobierno Municipal Autónomo de Barranquitas se reserva el derecho a paralizar la obra, hasta tanto se obtengan todos los permisos, endosos y se efectúen los pagos correspondientes por concepto de arbitrios de construcción, patente, fianzas y cualesquiera otro que sea necesario.

Multa administrativa: **Quinientos dólares (\$500.00)**, por infracción y se ordenara paralizar la obra.

Artículo 3.06 - PROTECCIÓN DE FAROLAS

Se prohíbe fijar rótulos, afiches promocionales, pasquines, propaganda de venta y otro material gráfico en las farolas. Se prohíbe, además, sostener en las farolas pasquines, cruza calles, amarrar toldos para proteger mercancía, raspar o pintar su estructura, remover parte o quitar luminarias y otros accesorios de las farolas, así como la destrucción de estas. Se exceptúa de esta prohibición cualquier rotulación institucional del Gobierno Municipal Autónomo de Barranquitas para la promoción de actividades o eventos especiales.

Multa administrativa: **Doscientos cincuenta dólares (\$250.00)**, por infracción.

Artículo 3.07 - PROHIBICIÓN DE COBRAR Y RECIBIR DINERO O CUALQUIER OTRA RECOMPENSA, CON EL PROPÓSITO DE PERMITIR ESTACIONAMIENTO EN LAS VÍAS PÚBLICAS, LIMPIEZA DE CRISTALES Y/O CUALQUIER OTRA PARTE DEL VEHÍCULO.

Se prohíbe a cualquier persona solicitar dinero o cualquier otro objeto para cuidar vehículos de motor y/o por permitir el estacionamiento de estos en las vías y lugares públicos de la jurisdicción del Municipio de Barranquitas, excepto aquellas personas debidamente autorizadas por el municipio, en ocasiones especiales, para realizar esta actividad.

Multa administrativa: **Doscientos cincuenta dólares (\$250.00)**, por infracción.

Artículo 3.08 - PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PERSONAS SIN HOGAR Y/O DROGODEPENDIENTE

Toda persona, sin hogar, que se encuentre deambulando en la jurisdicción del Municipio de Barranquitas será orientada a que se acoja, voluntariamente, a uno de los programas que tiene el Estado con el apoyo necesario del Gobierno Municipal de Barranquitas para los servicios que cualifique, como alternativa a no ser procesados a los artículos 3.07 y 3.08.

Además de otros deberes que se impongan, en virtud de leyes y reglamentos, el Cuerpo de la Policía Municipal, así como la Policía Estatal, tendrán el deber de orientar a los deambulantes en cuanto a sus derechos y beneficios al amparo de las siguientes leyes:

- a) Ley 250 de 1998 (Personas Deambulantes)
- b) Ley 277 de 2000
- c) Ley 408 de 2000 (Ley de Salud Mental)
- d) Cualquier otra Ley, reglamento u ordenanza que establezca o conceda beneficios a los deambulantes.
- e) La Ley 67 para aquellas personas que NO quieran acogerse a ninguno de los programas.

Artículo 3.09 - REDUCTORES DE VELOCIDAD

Ninguna persona construirá, instalará o destruirá controles físicos o reductores de velocidad en las vías públicas sin autorización del Gobierno Municipal de Barranquitas.

Multa administrativa: **Quinientos dólares (\$500.00)**, por infracción.

Artículo 3.10: CONSTRUCCIÓN EN CALLES, ACERAS, ENCINTADOS O ESTRUCTURAS, SIN AUTORIZACIÓN.

Ninguna persona, entidad pública o privada, agencia y/o corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico podrá construir, remover o instalar asfalto o concreto, colocar postes, demoler, hacer excavaciones o de alguna manera realizar trabajos en las calles, aceras, encintados o estructuras del Gobierno Municipal Autónomo de Barranquitas, sin estar autorizado, por la o las agencias correspondientes.

Para autorizar estos trabajos la persona o entidad interesada deberá seguir el reglamento conjunto para la evaluación y expedición de permisos relacionados al desarrollo, uso de terrenos y operación de negocios de la Junta de Planificación.

En caso de realizar los trabajos, sin la autorización del Gobierno Municipal Autónomo de Barranquitas se le expedirá la multa.

Multa administrativa: **Quinientos dólares (\$500.00)**, por infracción.

Artículo 3.11 - PROHIBICIÓN DE COLOCAR OBJETOS EN BARANDAS DE BALCONES, ALEROS, AZOTEAS U OTROS EN EL CENTRO URBANO

Se prohíbe colocar tiestos, macetas de flores u objetos similares sobre las barandas de balcones elevados, aleros, azoteas u otros, los cuales pueden ocasionar daño a personas o a propiedad ajena al caerse, a menos que las mismas estén ancladas o aseguradas a la propiedad.

Primera Infracción: Orientación de Rigor

Multa administrativa: **Cien dólares (\$100.00)**, por segunda infracción.

Artículo 3.12 - PROHIBICIÓN DE CIERRE DE CALLES, CAMINOS, CALLEJONES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE BARRANQUITAS

Se prohíbe el cierre de calles, caminos, callejones y cualquier otra propiedad municipal, sin la correspondiente autorización del Municipio Autónomo de Barranquitas, previo a la investigación de campo por parte de la Policía Municipal de Barranquitas.

Multa administrativa: **Quinientos dólares (\$500.00)**, por infracción.

Artículo 3.13 - PROHIBICIÓN DE DEJAR UN VEHÍCULO ABANDONADO EN CUALQUIER VÍA O SITIO PÚBLICO DEL ÁREA JURISDICCIONAL DE BARRANQUITAS

Se prohíbe a cualquier persona que voluntariamente deje un vehículo en buenas condiciones o inservible, chatarra o destartado, por más de 24 horas en cualquier vía o lugar público y áreas anexas, sean públicas o privadas, dentro de la jurisdicción del Municipio Autónomo de Barranquitas. De hacerlo el vehículo será considerado como un vehículo abandonado y estará sujeto al procedimiento que se describe a continuación y al pago de una multa administrativa.

Igualmente incurrirá en falta y estará sujeto al pago de una multa administrativa, toda persona que instigue permita, ordene, promueva o contrate a otra persona para que cometa o ejecute cualquier acción prohibida en este artículo. Se considerará que toda persona que conduzca un vehículo y que todo dueño de vehículo autorizado a transitar por las vías públicas habrá dado su consentimiento para que la Policía de Puerto Rico o la Policía Municipal, remueva su vehículo en los casos y en las formas dispuestas en este artículo.

El Municipio podrá contratar grúas, remolques u otros aparatos mecánicos autorizados por ley para la remoción de estos vehículos.

Multa administrativa: **Doscientos cincuenta dólares (\$250.00)**, por infracción.

A. El procedimiento para disponer del vehículo abandonado en buenas condiciones según establecido en los artículos 6.28 y 10.19 (A) de la “Ley de Vehículos y tránsito de Puerto Rico”, Ley 22-2000, según enmendada, será como sigue:

1. Se harán las diligencias razonables en el área inmediata para localizar al conductor del vehículo y lograr que lo remueva. De no lograr localizar a dicho conductor, o si habiéndolo localizado, éste estuviere localizar por cualquier razón impedido para conducir el vehículo o se negare a ello, la Policía de Puerto Rico o la Policía Municipal, podrá remover dicho vehículo mediante el uso de grúas u otros aparatos mecánicos, incluyendo las grúas autorizadas por la Comisión, o por cualquier otro medio adecuado, en la forma que se dispone en este Artículo.
2. El vehículo será remolcado tomando todas las precauciones para evitar que se le cause daño y llevado a un lugar del Municipio destinado para este fin en donde permanecerá en depósito. El vehículo permanecerá bajo la custodia del Municipio o de la Policía Estatal, hasta tanto, mediante el pago de cincuenta y cinco dólares (\$55.00) por concepto de depósito y custodia al Municipio y adicional a los \$55.00 setenta y cinco dólares (\$75.00) o el costo actual facturado al Municipio, por el servicio de remolque, se permita a su dueño, encargado o conductor certificado a llevarse, previa identificación adecuada. En el caso de que la Policía Municipal haya sido quien removió el vehículo, esta notificará a la Policía de Puerto Rico y le brindará toda la información pertinente sobre el mismo, pero sin limitarse a: tabllilla, color, marca, modelo y condiciones físicas.

3. Por cada día después de las primeras cuarenta y ocho (48) horas que el dueño, encargado o conductor certificado del vehículo se retarde en solicitar su entrega del Municipio o de la Policía, se le cobrará por este, quince dólares (\$15.00) como recargo, hasta un máximo de cuatrocientos dólares (\$400.00). Si el vehículo se encuentra en la instalación municipal, el pago aquí descrito será hecho a favor del Municipio. Quedarán exentos del pago de las mencionadas sumas, por concepto de depósito y custodia, de su recargo, y del importe del servicio de remolque en su caso, los vehículos de motor que hubieren sido hurtados y luego abandonados por quienes cometieron el hurto, por un periodo de diez (10) días luego de haber sido notificado fehacientemente su dueño, conductor certificado o a la persona que aparezca en el registro de vehículos de motor y arrastres del Departamento de Transportación y Obras Públicas como dueña del vehículo.
 4. Los pagos hechos al Municipio de Barranquitas por concepto de depósito y custodia, recargo y servicio de remolque será retenidos por esta para sufragar los costos de dichos servicios de remolque, depósito y custodia.
 5. El dueño de todo vehículo así removido deberá ser notificado dentro de las veinticuatro (24) horas de su remoción por la Policía de Puerto Rico a su última dirección, según este conste en los récords del Departamento de Transportación y Obras Públicas, apercibiéndosele de que no reclamar su entrega de la autoridad municipal o de la Policía Dentro del término improrrogable de sesenta (60) días contados desde la fecha de la notificación, el vehículo podrá ser vendido por el Municipio o la Policía en pública subasta para satisfacer el importe de todos los gastos, incluyendo el importe del servicio de remolque, recargo, depósito y custodia, así como los gastos en que se incurra en tal subasta. Los vehículos depositados que por su condición no puedan venderse en pública subasta, podrán ser decomisados y procederse a su disposición o de cualquier parte de estos según estime conveniente el Municipio o la Policía. La notificación también deberá advertir del derecho a impugnar el proceso de remoción en un término de treinta (30) días ante el Tribunal de Primera Instancia. El término de treinta (30) días comenzará a cursar desde que se notifica que el vehículo fue removido.
 6. Expirado el término de sesenta (60) días la notificación fehaciente de la remoción sin que el vehículo haya sido reclamado por su dueño, el Municipio o la Policía procederán a vender el mismo en pública subasta. El aviso de subasta se publicará en un diario de circulación general en Puerto Rico con sesenta (60) días de antelación a su celebración. En dicho aviso se deberá indicar la marca y año de fabricación del vehículo, el número de la tablilla, si la tuviere, y el nombre del dueño del vehículo, según conste en los récords del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico.
 7. Los gastos por concepto de remolque, depósito y custodia, recargos y gastos de subastas serán satisfechos del importe de la venta. Cualquier sobrante que resultare de la venta, si alguno, luego de descontados los referidos gastos, dicho sobrante ingresará en el fondo especial del Código de Orden Público, en el caso de subastas efectuadas por la Policía.
- B. El procedimiento para disponer del vehículo abandonado, destartalados, inservibles o chatarra, incluyendo cualquier parte de un vehículo de motor cuyo titular no haya podido identificarse, según establecido en los artículos 6.28 y 10.19 (B) de la Ley 22, supra, será como sigue.
1. Se procederá según los pasos desde el uno (1) al cuatro (4) del inciso “A” anterior.
 2. Cuando se tratare de vehículos cuya persona titular pudo identificarse, el agente de orden público le notificará a su última dirección conocida en el registro del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, de que deberá reclamar su propiedad en un término de treinta (30) días improrrogables o de lo contrario la Policía de Puerto Rico o el Municipio dispondrá de este incluyendo ser decomisado y vendido a un depósito de chatarra.
 3. Si del vehículo chatarra, destartalado o inservible no se pudiera identificar a la persona titular del mismo, este permanecerá por un periodo de quince (15) días, en la propiedad a la cual fue remolcado.
 4. Transcurridos los términos aquí provistos (es decir, treinta (30) días en caso de titular conocido o quince (15) días para entregar la tablilla al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, de existir la misma.
 5. Luego de expirado el último término de quince (15) días, la Policía de Puerto Rico o la Policía Municipal, podrán disponer del vehículo chatarra, destartalado o inservible de la manera en que disponga el reglamento de la Policía de Puerto Rico, o como mejor determine la administración

municipal, para lo cual se permite que sean decomisados y que se proceda a su disposición o de cualquier parte de estos según estime conveniente el Municipio, así como la venta sin subasta del vehículo chatarra, destartado o inservible a un depósito de chatarra licenciado al amparo de la Ley Núm. 125 de 27 de junio de 1966, según enmendada.

6. Los gastos por concepto de remolque, depósitos y custodia, recargos y gastos de disposición serán satisfechos del importe de la venta, si alguno. Cualquier sobrante que resultare de la venta, si alguno, luego de descontados los referidos gastos, dicho sobrante ingresará en el fondo en el fondo especial del código de orden público o donde ponga el reglamento de la Policía de Puerto Rico, en el caso de que la disposición del vehículo haya sido efectuada por la Policía.

Artículo 3.14 - PROHIBICIÓN DE ESTACIONAR VEHÍCULOS DE MOTOR, CAMIONES Y/O MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN.

Ninguna persona colocará o se le permitirá que utilice las aceras, áreas verdes o la vía de rodaje de calles, carreteras, avenidas y/o caminos municipales, como estacionamiento de vehículos de motor, camiones y/o maquinaria de construcción, a los que no se le requiere tablilla, estén o no, adheridos en un remolcador.

Multa administrativa: **Trescientos dólares (\$300.00)**, por infracción.

Artículo 3.15 - PROHIBICION DE ESTACIONAR BOTES, CAMIONES, EXCAVADORAS; DIGGERS, REMOLDCADORES, FURGONES, CONTENEDORES, ARRASTRES, VAGONES Y/O OMNIBUS FRENTE A RESIDENCIAS QUE NO SEA LA SUYA.

1. Ninguna persona estacionará un camión, remolque, contenedor, furgón, vagón, excavadora, *digger*, lancha, bote, arrastre, plataforma u ómnibus en la vía pública, área de rodaje, acera, áreas verdes, cunetones o servidumbres frente a una residencia de una urbanización o área residencial de las comunidades dentro de la jurisdicción territorial del Municipio Barranquitas, que no sea la suya.
2. Excepciones:
 - a- Aquellos que se estacionen en forma no recurrente frente a su residencia para cualquier fin lícito como mudanza, entrega de mercancía u otra de similar naturaleza o cuando dicho vehículo sea utilizado como único medio de ganarse el sustento.
 - b- Vehículos pesados de motor propios (camiones y ómnibus), que son utilizados como herramienta de trabajo por su propio dueño y siempre que no haya más de uno (1) por residencia. De ser un camión de arrastre, no podrá estacionar el remolque, arrastre o plataforma, en ningún momento.
3. Ninguna persona dejará encendido un camión o vehículo pesado de motor estacionado frente a una zona residencial por un término de tiempo mayor de cinco (5) minutos sin que esté realizando una operación legítima del negocio o esté brindando un servicio en dicha zona.

Multa administrativa: **Quinientos dólares (\$500.00)**, por infracción. Una vez se expida una multa a la persona que viole este artículo tendrá 48 horas para moverlo.

Artículo 3.16 - PROHIBICIÓN DE TRANSITAR EN VEHICULOS DE MOTOR, MOTOCICLETAS, “FOUR TRACKS: GO KARTS” O CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTACIÓN A TRAVÉZ DE LOS PARQUES ATLÉTICOS Y RECREACIONALES

Se prohíbe transitar en vehículos de motor, ATV “Four Tracks” “ Golf Cart:, Motocicletas o cualquier medio de transportación a través de las facilidades deportivas o recreativas del Gobierno Municipal Autónomo de Barranquitas, excepto los vehículos que pertenezcan al Municipio que se utilicen para el mantenimiento de las facilidades en buenas condiciones de uso.

Multa administrativa: **Quinientos dólares (500)**, por infracción.

Artículo 3.17 – PROHIBICIONES RELACIONADAS CON EL USO DE SCOOTERS, BICICLETAS, PATINES Y PATINETAS EN FORMA EXTREMA Y DESORDENADA, QUE ATENTE CONTRA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y OCASIONE DAÑOS A LA PROPIEDAD

Estará prohibido, el usar *scooters*, bicicletas, patines y patinetas en la en la Plaza Pública de Recreo, mausoleos, parques y zonas comunes, entiéndase realizando cualquier acción que resulte dañina y que afecte a terceras

personas, atentando contra la seguridad de los allí presentes y que puedan ocasionar daños a la propiedad pública. El objeto (bicicletas, patines y/o patinetas) se ocuparán hasta que el dueño o sus padres pasen por el cuartel.

Multa administrativa: **Cincuenta dólares (\$50.00)**

Artículo 3.18 - PROHIBICIONES RELACIONADAS CON EL USO DE MÁQUINAS DE CARRERA DE CABALLOS (picas).

Se prohíbe el uso de máquinas de carreras de caballos (picas), sin estar debidamente reguladas por la Comisión de Juegos de Puerto Rico (Ley Núm. 25 del 23 de abril de 1927, según enmendada por la Ley Núm. 46 de 23 de abril de 1936, Ley Núm. 63 de 4 de mayo de 1938 y Ley Núm. 204 de 12 de diciembre de 2014. El uso exclusivo de estas máquinas de carreras de caballo (picas) debe estar autorizado por la oficina de finanzas (patente municipal) del Municipio Autónomo de Barranquitas.

Multa administrativa: **Mil dólares (\$1,000.00)**

Artículo 3.19 - PROHIBICIONES RELACIONADAS CON ESTORBOS PÚBLICOS.

Todo aquello relacionado a estorbos públicos se atenderá de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza vigente en el Municipio Autónomo de Barranquitas y lo establecido en el Plan de Ordenación Territorial, así como las leyes, reglamentos y ordenanzas aplicables; al momento de presentarse cada caso, según reportado.

Artículo 3.20 - ACTIVIDADES O EVENTOS DE ENDUROS:

Toda actividad o evento de enduro realizados dentro del área comprendida del Municipio Autónomo de Barranquitas, debe cumplir con las regulaciones del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, así como las disposiciones de las agencias gubernamentales pertinentes. Además, debe cumplir con la ley 22 del 7 de enero de 2000 de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico y cualquier otra ley, reglamento u ordenanza aplicable del Municipio Autónomo de Barranquitas, vigente al momento de la actividad.

Toda situación o accidente que afecte a la comunidad o cualquier persona que surja durante la celebración de la actividad o evento será responsabilidad del encargado, organizador o promotor de dicha actividad.

Multa administrativa: **Mil dólares (\$1,000.00)**

CAPÍTULO IV CALIDAD AMBIENTAL

Artículo 4.01 - PROHIBICIONES RELACIONADAS CON EL CONTROL DE RUIDOS.

Se prohíbe todo sonido indeseable, fuerte, perturbador, intenso y frecuente que, a la luz de la totalidad de las circunstancias, ocasione molestias, afectando la tranquilidad, comunicación y la paz de los residentes y los ciudadanos, según se describen a continuación:

- A.** La emisión de ruidos resultantes del uso de, máquina de presión de agua, soplador de hojas, podadoras, recortadora, secadora o cualquier otro instrumento que produzca sonido, deberán ser operados de forma tal que no ocasionen ruidos excesivos o innecesarios que alteren la paz y la sana convivencia de los residentes y visitantes en toda la jurisdicción del Municipio de Barranquitas, **entre las 7:00 p.m. a 8:00 a.m. del día siguiente.** Se exceptúan los trabajos de construcción o mantenimiento que realizan las agencias del Gobierno de Puerto Rico o el Municipio de Barranquitas y el uso público o privado de generadores eléctricos durante una emergencia o apagón. Se permitirá el uso de los mencionados aparatos por parte de los comerciantes en actividades especiales, previa petición y autorización del Municipio de Barranquitas.
- B.** El uso de radios, velloneras, sistemas de sonido, vehículos, motoras, altoparlantes, o los coloquialmente llamado “voceteo”; que estén instalados en cualquier vehículo, transporte o artefactos portátiles, que emitan sonidos fuertes y excesivos, perturbando de esta forma la paz y tranquilidad, salud y o el disfrute pacífico de la propiedad, incurrirá en violación de este código. En el caso particular de los vehículos de motor, se incurrirá también en violación a este código, cuando el acto cometido, se ejecute por cualquier

persona que, negligentemente y encontrándose en posesión o uso del vehículo de motor, desde el cual se emite el ruido excesivo o innecesario, actúe bajo una o más de las siguientes situaciones: con el baúl abierto, con la puerta o puertas abiertas, con bocinas o artefacto de sonido que esté expuesto al exterior del vehículo desde la parte del interior del mismo, o que estén colocados en el vehículo de motor pero fuera de la cabina de este. Toda persona o entidad pública o privada que tenga alguna actividad o competencia, que requiera el uso de vehículos con altavoces, radios, bocinas, amplificadores, equipos de sonido o sirenas o los coloquialmente llamado “voceteo”, deberá solicitar al Gobierno Municipal de Barranquitas un permiso especial de “**voceteo permitido**”, autorizando el uso de este con diez (10) días de anticipación a la fecha de la actividad o competencia.

- C. Todo comercio, residencia, *airbnb*, gazebo, Centro Comunal, iglesias, actividades o fiestas privadas en lugares públicos o privados que haga uso de instrumentos musicales o cualquier equipo electrónico de sonido para su uso o para actividades y/o fiestas privadas que emitan sonidos fuertes y excesivos, perturbando de esta forma la paz y tranquilidad, salud y o el disfrute pacífico. Bajará el volumen de su equipo o música limitado a su residencia o local.

Nota: La ausencia de un sonómetro o medidor de decibeles, no será impedimento para la imposición de una multa administrativa; siempre que el funcionario o agente del orden público perciba mediante sus sentidos, que el sonido emitido desde vehículos de motor o una residencia o negocio es fuerte, perturbador, intenso, desagradable y frecuente, conforme a lo dispuesto en este código.

Multa administrativa: **Una infracción de mil dólares (\$1,000.00)** para los incisos A, B, y C. Hacer referencia al artículo 1.05 para definición de “voceteo”

Artículo 4.02 - DEBERES SOBRE LA PROPIEDAD Y PROHIBICIONES RELACIONADAS CON EL MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y SEGURIDAD.

Para la Administración Municipal constituye un elemento de propiedad que, dentro de la jurisdicción territorial, se mantengan en óptimas condiciones de limpieza y estética las áreas, lugares y sus alrededores donde se llevan a cabo actividades comerciales y residenciales que, estén bajo el control y custodia de sus dueños o usuarios de estas.

Todo dueño, usufructuario, arrendatario, administrador, inquilino, ocupante, poseedor de hecho, o todo aquel que se sirva de una propiedad residencial, comercial o para otros fines, según sea el caso, deberá:

1. Mantener limpio de basura; desperdicios o de cualquier otro material los alrededores y/o áreas inmediatas a la acera, que fueren perjudiciales a la salud, ofensivos al ambiente, al orden y la seguridad perjudiciales a la salud, ofensivos al ambiente, al orden y la seguridad pública.
2. Mantener limpia y en buen estado y cualquier verja que tenga la propiedad que delimite sus puntos de colindancia o que se haya colocado por razones de seguridad.
3. Mantener libre de escombros, basura y todo tipo de desperdicios, cualquier estructura, edificación, casa o solar, habitada o desocupada que, por su estado o condición, sea peligrosa o perjudicial para la salud, la seguridad y la moral de las personas que la habitan, los vecinos o para el público en general.
4. Mantener limpia toda estructura industrial, comercial o residencial en todo el territorio del Municipio de Barranquitas.

Se establece la presunción rebatible de que todo recipiente o desperdicio cercano a un negocio o una residencia proviene, pertenece o fue depositado por los propietarios y/o ocupantes de éstos.

Multa administrativa: **Quinientos dólares (\$500.00)**, por infracción.

Artículo 4.03 - TALLERES Y REPARACIONES

Ninguna persona causará o permitirá que en la vía de rodaje o acera sea utilizada como taller de mecánica, hojalatería y pintura para la reparación de vehículos de motor o para el salvamento o recobro de piezas de éstos, sin contar con todos los permisos pertinentes estatales y municipales al efecto. Se considerará que dichas actividades se realizan con fines comerciales cuando dos (2) o más vehículos estén siendo reparados, o partes de

éstos permanezcan en la propiedad por más de tres (3) días consecutivos, aun cuando estos pertenezcan al mismo propietario.

Se le brindará un término de 72 horas para la remoción del vehículo y se le dará una advertencia escrita.

Multa Administrativa: **Quinientos dólares (\$500.00)**, por infracción.

Artículo 4.04 - PROHIBICIONES PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE ÁRBOLES Y JARDINES PÚBLICOS

Queda prohibido:

1. Remover, apropiarse, tirar desperdicios, dañar o mutilar plantas, flores, árboles, arbustos o a la vegetación que forma parte de un jardín público dentro de la jurisdicción del Municipio de Barranquitas.

Excepción: La poda, remoción y corte de árboles que cuenten con los correspondientes permisos del Gobierno Municipal de Barranquitas.

Multa administrativa: **Doscientos cincuenta dólares (\$250.00)**, por infracción.

Artículo 4.05 - DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS COMERCIANTES EN LA PRACTICA DE MEDIDAS DE RECICLAJE

Todo Comerciante dentro de la jurisdicción del Municipio Autónomo de Barranquitas, tendrá que ordenar y mantener sus desperdicios de papel y/o cartón, aluminio y todo material reciclable, cumpliendo con la manera correcta de reciclar.

Será compulsorio la participación en el Programa de Reciclaje Municipal, participación de talleres y orientación como la recolección de material reciclable.

Multa administrativa: **Quinientos dólares (\$500.00)**, por infracción.

Artículo 4.06 - PROHIBICIÓN DE DEPOSITAR DESPERDICIOS ORGÁNICOS O PUTRESCIBLES EN CONTENEDORES DESTINADOS PARA LOS COMERCIOS

Se prohíbe colocar basura o desperdicios orgánicos putrescibles en los contenedores de los comercios sin que los mismos estén recogidos en bolsas plásticas para evitar olores objetables. Además, dichos contenedores deberán permanecer cerrados con sus tapas operantes y deberán limpiarse con regularidad. Esto incluye los anexos dentro de la servidumbre de paso. Ninguna persona que no esté autorizada por el dueño del comercio podrá depositar desperdicios sólidos en los contenedores.

Multa Administrativa: **Doscientos cincuenta dólares (\$250.00)**, por infracción.

Artículo 4.07 - PROHIBICIONES RELACIONADAS CON EL DEPÓSITO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Ninguna persona depositará, ni fomentará el depósito de arena, piedra y otros materiales de construcción en las carreteras, caminos, callejones, aceras, calles, paseos o avenidas de la jurisdicción del Municipio de Barranquitas.

Multa administrativa: **Doscientos cincuenta dólares (\$250.00)**, por infracción y la remoción inmediata de lo depositado.

Artículo 4.08 - PROHIBICIONES RELACIONADAS CON EL MANEJO DE RECIPIENTES PÚBLICOS PARA DEPÓSITO DE DESPERDICIOS

Ninguna persona efectuará o fomentará la remoción, incautación, destrucción, alteración o traslado de recipientes colocados por el Gobiernos Municipal de Barranquitas para el depósito de desperdicios.

Multa administrativa: **Quinientos dólares (\$500.00)**, por infracción.

Artículo 4.09 - PROHIBICIONES RELACIONADAS CON LA DISPOSICIÓN Y RECOGIDO DE DESPERDICIOS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARRANQUITAS

Ninguna persona efectuará o fomentará, dentro de toda, la jurisdicción del Municipio de Barranquitas:

1. La acumulación o manejo de desperdicios en lugares no autorizados por el Gobierno Municipal Autónomo de Barranquitas.
2. La exposición de desperdicios sólidos de negocios y/o residencias fuera del local que no cumpla con el horario y el día establecido por el Gobierno Municipal Autónomo de Barranquitas.
3. La colocación de desperdicios sólidos en las aceras, frente a tiendas, residencias o en solares adyacentes, fuera del itinerario establecido para su recogido por el Gobierno Municipal Autónomo de Barranquitas.
4. El depósito de desperdicios sólidos fuera de los negocios y residencias los días feriados, sábados y los domingos.

Multa administrativa: **Doscientos cincuenta dólares (\$250.00)**, por infracción.

Artículo 4.10 - PROHIBICIÓN SOBRE EL USO DE FUENTES, DE AGUAS ORNAMENTALES

1. Se prohíbe bañarse, meterse y/o mojarse.

Multa administrativa: **Cien dólares (\$100.00)**, por infracción.

2. Depositar líquidos, químicos, desperdicios sólidos, lavar ropa, arrojar cualquier objeto, detergente o realizar funciones fisiológicas dentro de las fuentes de agua decorativas localizadas en la plaza. De igual forma toda persona que permita a menores de edad o animales bajo su custodia llevar a cabo cualquiera de las actividades prohibidas será responsable de esta violación.

Multa administrativa: **Doscientos cincuenta dólares (\$250.00)**, por infracción.

Artículo 4.11 - PROHIBICIÓN SOBRE LA QUEMA DE BIENES ORGÁNICOS Y NO ORGÁNICOS

Se prohíbe la quema de pasto, ramas de árboles, troncos de árboles, hojas de árboles, o cualquiera parte de estos, basura, neumáticos, papeles. Cartones, chatarra, madera, cubierta de cables o cualquiera otro artículo o material.

Multa administrativa: **Mil dólares (\$1,000.00)**, por infracción.

Artículo 4.12 - PROHIBICIÓN DE OPERAR, UTILIZAR O ALTERAR HIDRANTES O BOCAS DE INCENDIO.

Se prohíbe a toda persona que no esté debidamente autorizada por la autoridad Gubernamental correspondiente, operar, utilizar o alterar cualquier hidrantes o boca de incendio para lavar autos, bañarse o utilizar el agua para beneficio propio.

Multa administrativa: **Doscientos cincuenta dólares (\$250.00)**, por infracción.

Artículo 4.13 - PROHIBICIÓN DE DEPOSITAR DESPERDICIOS BIOLÓGICOS DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN LUGARES PÚBLICOS.

Todo dueño encargado y/o custodio de un animal doméstico y no doméstico, que utilice las calles, aceras, encintados, parques, vías áreas verdes y otros lugares públicos, deberá disponer de forma adecuada los desperdicios biológicos de estos.

Multa administrativa: **Doscientos cincuenta dólares (\$250.00)**, por infracción.

Artículo 4.14 - EXHIBICIÓN O ALMACENAMIENTO DE EQUIPO O MUEBLES EN LAS ÁREAS VERDES, CALLES, CAMINOS, CALLEJONES Y ACERAS

Se prohíbe la exhibición, promoción, almacenamiento o venta de vehículos, equipo, muebles o cualquier artículo en las áreas verdes, calles, caminos, callejones y aceras del Municipio de Barranquitas.

Multa administrativa: **Doscientos dólares (\$200.00)**, por infracción.

Artículo 4.15 - PROHIBICIÓN DE OBSTRUIR LAS ALCANTARILLAS PLUVIALES

Se prohíbe a cualquier persona depositar o verter en o sobre cualquier componente del sistema pluvial del término territorial del Municipio Autónomo de Barranquitas cualquier líquido, químico, sustancia, objeto, material o desperdicio que obstruya o tienda a obstruir las alcantarillas o que al discurrir por las mismas presenten riesgos a la salud o a la seguridad de los ciudadanos o de la propiedad pública.

Multa administrativa: **Quinientos dólares (\$500.00)**, por infracción

Artículo 4.16 - PROHIBICIÓN DE CONSTRUIR POZOS SÉPTICOS CONTRARIO A LA LEY

Se adopta por referencia todas las disposiciones aprobadas que regulan los pozos sépticos en la Ley Núm. 416-2004 "Ley sobre Política Pública Ambiental" junto con el reglamento para el Control de Inyección Subterránea y el Reglamento Conjunto de Permisos.

Artículo 4.17 - PROHIBICIÓN DE DESCARGAR AGUAS USADAS EN LAS VÍAS PÚBLICAS Y/O SISTEMAS DE ALCANTARILLADO PLUVIAL

Se prohíbe que cualquier persona descargue aguas usadas en las vías públicas del Gobierno Municipal de Barranquitas, así como en los ríos, quebradas y/o en cualquier cuerpo de agua.

Multa administrativa: **Mil dólares (\$1,000.00)**, por infracción.

Artículo 4.18 - PROHIBICIÓN DE DEPOSITAR PIEZAS O DERRAMAR GRASAS EN LAS CALLES Y ACERAS

Se prohíbe a cualquier persona derramar grasas o aceites, líquidos de frenos, químicos y/o cualquier otro líquido o depositar piezas de cualquier tipo de autos nuevos o usados, en las calles, avenidas, caminos, callejones, aceras, por la alcantarilla pluvial o sanitaria o cualquier bien de uso público y costear el gasto incurrido por el Municipio de Barranquitas para la rehabilitación de la vía.

Multa administrativa: **Mil dólares (\$1,000.00)**, por infracción.

Artículo 4.19 - PROHIBICIONES RELACIONADAS CON EL DEPÓSITO DE REMANENTES, RESIDUOS DE HORMIGÓN, MEZCLA DE CEMENTO, ASFALTO Y ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS EN SISTEMAS PLUVIALES

Se prohíbe depositar o verter en las aceras, caminos, calles, callejones y vías públicas, estatales o municipales, lugares públicos, asfalto o cualquier material excedente o desperdicio que transporte camiones u hormigoneras; incluyendo residuos que resulten de la distribución de cemento, hormigón premezclado o asfalto, para evitar daños a la propiedad municipal y/o estatal.

Esta prohibición incluye el lavado o limpieza de camiones de acarreo de hormigón en áreas verdes o vías públicas.

Multa administrativa: **Quinientos dólares (\$500.00)**, por infracción.

Además, el infractor estará obligado a recoger y disponer adecuadamente de dichos desperdicios a satisfacción del Gobierno Municipal Autónomo de Barranquitas.

Artículo 4.20 - PROHIBICIONES RELACIONADAS CON LA CONTAMINACIÓN Y OBSTRUCCIÓN DE CUERPO DE AGUA

Ninguna persona realizará construcción o edificación alguna, ni arrojará desperdicios o realizará actividades que obstruyan el libre flujo de los cuerpos de agua o que de alguna forma los contamine. Esta prohibición incluye lavar carros, llevar y/o bañar animales en los cuerpos de agua.

Multa administrativa: **Mil dólares (\$1,000.00)**, por infracción.

Deberá cesar inmediatamente de la actividad ilegal que obstruya el libre fluir de las aguas o la contaminación de estas. En el término de 48 horas deberá remover, limpiar y restablecer a su origen del flujo del cuerpo de agua. De no cumplir con lo anterior se le expedirá **multa diaria por quinientos dólares (\$500.00)**.

Artículo 4.21 - PROHIBICIONES RELACIONADAS CON LA RESERVA NATURAL CAÑON SAN CRISTOBAL Y CAÑON LAS BOCAS (ÁREA PROTEGIDA)

Se prohíbe el acceso a la Reserva Natural Cañón San Cristóbal y Cañón las Bocas sin la compañía de un guía turístico autorizado o persona debidamente autorizada. Toda persona que incumpla esta disposición estará sujeta a la activación del protocolo de rescate a través del Sistema 911 según corresponda.

Multa administrativa: **Mil dólares (\$1,000.00).**

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES ESPECIALES A LA MONTA DE EQUINOS

Artículo 5.01 - DEFINICIÓN DE CABALGATA

Refiérase a Definiciones en el artículo 1.06

Artículo 5.02 - REGLA BÁSICA

Las disposiciones de este código relativas al tránsito de vehículos y vehículos de motor, a los conductores de éstos, cubrirán y serán aplicables a los equinos y sus jinetes, excepto aquellas disposiciones, que por su propia naturaleza no sean aplicables. Los jinetes de equinos tendrán la obligación de montar, correr y cabalgar con el debido cuidado y precaución por las vías públicas.

Artículo 5.03 - CORRIDA, CABALGATA O MONTA DE EQUINOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS

1. Con relación al uso, manejo, cabalgata y/o monta de equinos en las vías públicas, serán ilegales y están prohibidos los siguientes actos:
 - a) Correr, cabalgar o montar un equino mientras se transita por una vía pública consumiendo bebidas alcohólicas o en un estado de embriaguez. Se entenderá por estado de embriaguez cuando el contenido de alcohol en la sangre del jinete sea de ocho (8%) por ciento (0.08).
 - b) Correr, cabalgar o montar un equino a galope en el área comprendida en un parámetro de cien (100 m) metros de toda zona escolar mientras el plantel se encuentre en funciones.
 - c) Transitar en un carril que no sea del lado derecho de la vía pública.
 - d) Sobrepassar a cualquier vehículo de motor por lado derecho.
 - e) Correr, cabalgar o montar un equino por las aceras o por estructuras elevadas destinadas, exclusivamente, para el paso de peatones.
 - f) Correr, cabalgar o montar al equino paralelo a un vehículo en un mismo carril.
 - g) Montar y cabalgar a equino en las horas nocturnas sin utilizar vestimenta reflectiva, botas reflectivas para el equino y banda reflectiva para el jinete.
2. Toda persona que lleve, corra, monte, transite o traslade equinos por la carretera, vías públicas o caminos municipales, y los dueños de los equinos que a sabiendas lo permitan, en contravención a lo dispuesto en este capítulo; o los jinetes que no utilicen en su vestimenta y en la indumentaria de montura del equino algún elemento distintivo de seguridad según dispuesto en la ley de tránsito y este código incurrirán en multa administrativa.

Multa administrativa: **Doscientos cincuenta dólares (\$250.00)**, por infracción.

Artículo 5.04 - EQUINOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS EN HORAS DE LA NOCHE

Cualquier persona que utilice la vía pública para correr, montar o cabalgar, utilizara un cinturón o aditamento reflectivo durante las horas de la noche, de 6:00pm a 6:00am; consistente en utilizar un chaleco y/o banda reflectiva que cruce de un extremo a otro del pecho y espalda de la persona que cabalga el equino. Dicha banda tendrá un ancho mínimo de tres cuartos de pulgada (3/4")

Los equinos de igual manera serán provistos de aditamentos reflectivos en su montura y patas.

Multa administrativa: **Doscientos cincuenta dólares (\$250.00)**, por infracción.

Artículo 5.05 - DISPOSICIONES SOBRE MENORES DE EDAD QUE CABALGAN Y MONTAN EQUINOS

Se prohíbe a toda persona menor de 16 años que corra, monte o cabalgue un equino, si al momento de hacerlo no está acompañado de su padre, madre, encargado o tutor legal, o bajo la supervisión directa de un adulto. No se viola este inciso si el padre, madre, encargado o tutor legal cabalga junto al menor en otro equino, o si el padre, madre, encargado o tutor legal lleva de la mano al equino que monta el menor.

Ningún padre, madre, encargado o tutor legal de un niño menor de 16 años, podrá autorizar o a sabiendas permitir que el menor haga uso, corra, cabalgue o monte un equino en las vías públicas en violación a este capítulo.

Multa administrativa: **Doscientos cincuenta dólares (\$250.00)**, por infracción.

Artículo 5.06 - DISPOSICIONES SOBRE AUTORIZACIONES PARA CABALGATAS

Se prohíbe terminantemente la celebración o participación de cualquier cabalgata en los límites territoriales del Municipio Autónomo de Barranquitas sin la autorización del alcalde o su representante autorizado y el endoso del Comisionado de la Policía Municipal del Municipio Autónomo de Barranquitas y comandante de distrito de la Policía de Puerto Rico.

Toda persona que celebre, sin el permiso del seguro de responsabilidad pública y autorizaciones para las vías públicas municipales, en una cabalgata en los límites territoriales del Municipio Autónomo de Barranquitas incurrirá en falta administrativa.

Multa administrativa: **Quinientos dólares (\$500.00)**, por infracción.

La solicitud de permiso deberá ser sometida por escrito al alcalde, con al menos diez (10) días de antelación a la actividad y deberá incluir el seguro de responsabilidad pública, nombre, dirección física y postal, teléfono de los organizadores o encargados de la misma; cantidad de participantes, fecha, hora, ruta, duración y cualquier información pertinente que sea necesaria para la evaluación de la solicitud. Esta carta será enviada al Comisionado de la Policía Municipal y a la Policía de Puerto Rico para la coordinación del tránsito durante la ruta de la cabalgata.

Los organizadores deberán designar personas para la coordinación del tránsito durante la ruta. Los permisos para autorizar por el Municipio especificarán la fecha y horario de la cabalgata o actividad, la ruta y/o las facilidades físicas aprobadas. Tomando en cuenta que todo vehículo de motor tendrá preferencia y prioridad en el uso de las vías públicas. Los organizadores deberán tomar las providencias necesarias para que los vehículos puedan transitar libremente, con el menor tiempo de espera y sin riesgos de accidentes.

Artículo 5.07 - PENALIDAD APLICABLE A LOS ENCARGADOS, SUS COORDINADORES Y ORGANIZADORES DE CABALGATAS

Toda persona que solicite permiso para cabalgatas o algún otro tipo de evento multitudinario o que actúe como coordinador de las cabalgatas que autorice, permita o a sabiendas no vele por el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requerimientos del presente capítulo; o permita que algunas de las personas participantes de la cabalgata, incumpla con cualesquiera de las disposiciones incurrirá en falta administrativa.

Multa Administrativa: **Mil dólares (\$1,000.00)**, por infracción.

Artículo 5.08 – Responsabilidad por daños causados por equinos

Se dispone que todo equino que, bajo la custodia de su dueño, encargado, jinete, organizador o participante de cabalgata, cause un accidente de tránsito o provoque daños a vehículos, propiedades privadas, residencias o a cualquier persona, conllevará la imposición de una multa equivalente al doble de la penalidad establecida en este Código para la infracción correspondiente.

Dicha responsabilidad recaerá solidariamente sobre el dueño del equino y la persona que lo tenga bajo su control al momento de ocurrir el incidente, sin perjuicio de cualquier otra acción civil o penal que pueda proceder conforme a las leyes aplicables.

Multa Administrativa: **Quinientos dólares (\$500.00)**, por infracción.

CAPÍTULO VI

PROHIBICIONES RELACIONADAS A VEHÍCULOS Y TRÁNSITO EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARRANQUITAS

Artículo 6.01 - DISPOSICIONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS ADOPTADAS POR EL MUNICIPIO AUTONOMO DE BARRANQUITAS

Se adoptan por referencia todas las disposiciones por faltas administrativas contenidas en la ley 22 de 7 enero de 2000, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” y todas sus enmiendas.

CAPÍTULO VII

FACULTAD PARA APLICACIÓN DE DISPOSICIONES DE ESTE CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO

Artículo 7.01 - EXPEDICIÓN Y TRÁMITE DE BOLETOS

La Policía de Puerto Rico, Policía Municipal y/o cualquier agente de orden público o funcionarios municipales autorizados, están facultados para expedir boletos por las infracciones administrativas establecidas en el presente código. El Policía Estatal, Municipal o funcionario municipal autorizado por orden ejecutiva que expida el boleto completará el mismo en todas sus partes.

Copia del boleto se le entregará a la persona que cometió la infracción al Código. La multa expedida bajo la Ley 107-2020, contendrá la información sobre alternativa de pagar multa administrativa o de solicitar un recurso de revisión dentro del término de treinta (30) días calendario, desde la fecha de expedido en el Tribunal de Comercio (Sala de Barranquitas).

En el caso de que una violación sea cometida por un menor de edad, que al momento de expedirse el boleto no esté acompañado por el padre, madre, encargado o tutor legal, la entrega del boleto al menor se considerará como una notificación a las personas custodias.

El original y copia del boleto se entregará al Comisionado de la Policía Municipal. Funcionario responsable de entrar el boleto a la base de datos.

Artículo 7.02 - PAGO DE BOLETOS

Toda persona podrá pagar la multa en la Oficina de Finanzas del Municipio de Barranquitas, localizada en la Calle Antonio Vázquez de la Población de la siguiente manera:

1. El pago se efectuará personalmente o por medio de un representante autorizado, en dinero efectivo, pago electrónico, cheque o giro postal a nombre del director (a) de Finanzas. El infractor deberá mostrar el boleto expedido por el agente de orden público.
2. La Oficina de Finanzas Municipal de Barranquitas indicará en el comprobante de pago la violación cometida. Copia del comprobante será inmediatamente remitida al coordinador para el trámite correspondiente.
3. Toda persona que pague la multa impuesta dentro de los primeros 15 días naturales, contados a partir de la fecha de la expedición del boleto, podrá acogerse a un descuento del 30% del total de la multa.

La persona multada tiene treinta (30) días calendarios para pagar la multa en su totalidad en el Municipio de Barranquitas o solicitar un recurso de Revisión en el Sala de Barranquitas Tribunal de Primera Instancia de Comercio.

Luego de transcurrido los treinta (30) días y el ciudadano multado, no solicite recurso de revisión, ni pague el boleto o luego de la determinación del recurso de revisión se determina que la multa fue correctamente expedida y transcurrido el tiempo reglamentario no paga la misma, el boleto se archivará y se procederá a radicar una denuncia como delito menos grave por la falta. De resultar convicta, la persona deberá pagar una multa de mil (\$1,000.00) dólares o pena de reclusión no menos de un (1) mes, ni mayor de seis (6) meses o ambas a discreción del Tribunal.

Cuando la Multa sea impuesta a un comerciante bonafide del Municipio de Barranquitas y este no solicite la revisión de la multa, ni pagase la misma el Municipio grabara en la Patente Municipal del comerciante el monto

de la multa. En estos casos la multa deberá pagarse a la Patenta Municipal del próximo año fiscal. Si el comercio dejara de operar, se podrá llevar un cobro de dinero conforme a derecho, contra el comerciante.

Artículo 7.03 - SOLICITUD DE RECURSO DE REVISIÓN

La persona tendrá un término de treinta (30) días calendarios para solicitar revisión del boleto.

Todo proceso de revisión de una multa impuesta será en el Tribunal de Primera Instancia de Comerío.

Artículo 7.04 - GRAVAMEN PATENTE MUNICIPAL

Todo comerciante bonafide del Municipio de Barranquitas que fuere multado por la violación a cualquiera de las disposiciones de este código, una vez hayan transcurrido el término de los treinta (30) días calendarios y este no haya solicitado un recurso de revisión de la multa, ni pagase el monto la misma, el Municipio a su opción gravará en la patente municipal el monto de la multa.

Artículo 7.05 - FACULTAD DEL ALCALDE PARA SUSPENDER LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO EN SITUACIONES DE EMERGENCIAS

Cuando ocurra en Puerto Rico o en el Municipio Autónomo de Barranquitas, una situación de emergencia que justifique dejar sin efecto, temporalmente, cualquier disposición del Código, el alcalde tendrá la facultad para hacerlo, mediante Orden Ejecutiva.

La Orden Ejecutiva que firme el alcalde contendrá una relación de los hechos específicos que justifiquen la suspensión de las disposiciones del Código que se suspenden temporal, total o parcialmente, y el tiempo durante el que no estarán vigentes, el mismo no será mayor de veinte (20) días, a menos que el alcalde prorrogue el término, mediante Orden Ejecutiva. La Orden Ejecutiva será divulgada a los ciudadanos del municipio y se enviará copia a la Legislatura Municipal, **(Sala de Barranquitas) Tribunal de Comerío, al Comisionado de la Policía Municipal y a la Policía Estatal.**

Una vez venza el término que se disponga en la Orden Ejecutiva, el Código de Orden Público entrará nuevamente en pleno vigor.

Artículo 7.06 - FACULTAD DEL ALCALDE PARA MODIFICAR O DEJAR SIN EFECTO DISPOSICIONES DE ESTE CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DEBIDO A EVENTOS ESPECIALES

El alcalde podrá, mediante Orden Ejecutiva, dejar sin efecto la aplicación de alguna de las disposiciones del Código, cuando ello fuere necesario para la celebración de algún evento especial.

La Orden Ejecutiva indicará el periodo durante el cual se suspenden las disposiciones y el área que cubre dicha suspensión temporal, Transcurrido este periodo, el Código se reinstala, automáticamente, con toda vigencia.

En el caso de cierre temporero de calles para la celebración de alguna actividad comunal, religiosa, política o artística, solicitadas a través de la Oficina del alcalde y con previa investigación de la Policía Municipal de Barranquitas, el alcalde o su representante, podrá levantar, a solicitud del solicitante, las disposiciones del código durante la celebración de la actividad que propicie el cierre de calle.

El alcalde o su representante, deberá especificar el horario, día, lugar, propósito de la actividad y en los casos que amerite especificará los artículos de esta ordenanza a los cuales se le suspende la aplicación del Código.

Deberá enviarse copia de la Orden Ejecutiva a la Legislatura Municipal, al Comisionado de la Policía Municipal, a la Policía de Puerto Rico de la Región de Barranquitas, cinco (5) días antes de la fecha en que se celebrará el evento especial.

Artículo 7.07 - SUPREMACÍA DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO

En caso de conflictos o contradicciones entre este código de orden público y las disposiciones de cualquier otra ordenanza, orden ejecutiva o acuerdo del Gobierno Municipal Autónomo de Barranquitas, previamente aprobado; prevalecerán las disposiciones de este código de orden público, quedando con plena vigencia y vigor las restantes

disposiciones. Nada de lo aquí expuesto deberá interpretarse como que exime a persona alguna de cumplir con cualquier otra ordenanza, orden ejecutiva, reglamento, permiso o acuerdo del Municipio de Barranquitas.

Artículo 7.08 - COMITÉ EVALUADOR

Para cumplir con lo establecido en la Ley 107-2020, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según enmendada, en el Libro III- Servicios Municipales en su Capítulo V- Ordenanza, Protección y Seguridad Municipal, en su Artículo 3.040 Códigos de Orden Público, inciso (d) Requisitos para la adopción de los Códigos de Orden Público sección 5 dice “ Se establecerán mecanismos para evaluar la efectividad y resultados de la implementación de los Códigos, proceso en el cual también se propiciará y contará con la más amplia participación ciudadana”

Se creará un Comité Evaluador, integrado por:

- Alcalde o su representante
- Comisionado de la Policía Municipal de Barranquitas
- Comandante del distrito de la Policía Estatal de Puerto Rico o su representante
- Representante del Consejo de Seguridad Comunal
- Representante del comercio
- Representante del sector religioso
- Representante de la juventud

Artículo 7.09 - ENMIENDAS

Toda enmienda a esta Ordenanza y su Reglamento, serán sometidas a la consideración de la Legislatura Municipal, para posterior aprobación del alcalde.

Artículo 7.10 - SALVEDAD

Si cualquier disposición, cláusula, palabra oración, inciso o sección de este Código fuera impugnado por cualquier razón ante el tribunal y declarado inconstitucional o nulo, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las disposiciones de este Código, si no que su efecto se limitará a las disposiciones, cláusulas, palabras, oraciones, párrafos, incisos o secciones, así declaradas inconstitucional o nulas y la nulidad o invalidez no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando especifique y expresamente se invalide para todos los casos.

Artículo 7.11 - DERECHOS CIVILES

Se prohíbe que cualquier empleado o funcionario del Municipio Autónomo de Barranquitas, establezca, en la aplicación de las disposiciones de este Código discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, orientación sexual, nacimiento, edad, origen o condición social, ideas políticas o religiosas, impedimento físico, mental o sensorial.

Artículo 7.12 - APROBACIÓN

La aprobación de este Reglamento será inmediatamente después de su aprobación por la Honorable Legislatura Municipal de Barranquitas y ostente las firmas de su presidente, secretaria y el alcalde.

Artículo 7.13 - VIGENCIA

Este Código de Orden Público del Municipio Autónomo de Barranquitas entrará en vigor una vez se cumpla con el requisito de publicación que ordena el Artículo 1.009 de la Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada.

Artículo 7.14 - DIVULGACIÓN

Se les enviará copia certificada a las agencias gubernamentales concernidas, al Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico Asuntos, a la Oficina de los Códigos de Orden Público del negociado de la Policía de Puerto Rico, a la Secretaría Municipal, a la Oficina Legal del Municipio, al Comité Evaluador, a la

Administración del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Comercio, a la Policía Municipal y Estatal, agencias municipales y a las entidades Lexjuris para que sea publicada gratuitamente en el Internet para el uso de la ciudadanía en general.

El plan de divulgación y orientación de los Códigos de Orden Público, que incluye un periodo de orientación a la comunicad de noventa (90) días, con una campaña de publicidad, que incluye medios de comunicación tales como periódico, redes sociales, radio, hojas informativas y rótulos.

APROBADO POR LA LEGISLATURA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE BARRANQUITAS, DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HOY, _____ DE _____ DE 2026.

HON. OSUALDY MALAVÉ SANTIAGO
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL

LUZ M. RIVERA MARTÍNEZ
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADO Y FIRMADO POR EL HON. ELLIOT J. COLÓN BLANCO, ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE BARRANQUITAS, PUERTO RICO, EL _____ DE _____ DE 2026.

HON. ELLIOT J. COLÓN BLANCO
ALCALDE

ARTICULO	DESCRIPCION	MULTA ADMINISTRATIVA
Artículo 2.01	Prohibición de venta, consumo o expendio de bebidas alcohólicas, cigarros, cigarrillos, cigarrillos electrónicos o cualquier derivado del tabaco a menores de edad.	\$1,000.00
Artículo 2.02	Prohibición de brindar, facilitar, donar, proveer, ceder u obsequiar bebidas alcohólicas, cigarrillos, cigarrillos electrónicos, cigarros o derivados de estos, a menores de edad.	\$500.00
Artículo 2.03	Prohibición de venta o expendio de bebidas alcohólicas para consumo fuera del establecimiento comercial en el territorio del Municipio de Barranquitas.	\$300.00
Artículo 2.04	Prohibición de venta o expendio de bebidas en envases de cristal en actividades multitudinarias ó en el Casco Urbano	\$500.00
Artículo 2.05	Horarios de establecimientos, para ventas de bebidas alcohólicas.	Primera (dueño) \$1,000.00 Segunda(individuo) \$500.00
Artículo 2.06	Prohibición de venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas desde cualquier vehículo de motor, neveritas, camiones o carritos.	\$1,000.00
Artículo 2.07	Prohibición de ingerir o poseer envase abierto que contenga bebidas alcohólicas en las vías públicas en la jurisdicción de Barranquitas.	\$250.00
Artículo 2.08	Prohibición de consumo de bebidas alcohólicas por conductor o pasajero en un vehículo.	Pasajero \$250.00 Conductor \$500.00
Artículo 2.09	Prohibición de operar negocios sin licencia o permisos requeridos por ley.	\$1,000.00
Artículo 2.10	Colocar en un lugar visible los permisos de uso, bebidas alcohólicas, patente y permisos requeridos por ley.	\$500.00
Artículo 3.01	Cierre de paso de peatones.	\$250.00
Artículo 3.02	Prohibición de obstruir calles y aceras.	\$250.00
Artículo 3.03	Anuncios, prohibiciones	\$250.00
Artículo 3.04	Prohibición de efectuar reparaciones y dar mantenimiento a cualquier medio de transportación en las vías públicas.	\$150.00
Artículo 3.05	Prohibición de realizar construcciones ilegales.	\$500.00
Artículo 3.06	Protección de farolas.	\$250.00
Artículo 3.07	Prohibición de cobrar y recibir cualquier otra recompensa con el propósito de permitir el establecimiento en las vías públicas, limpieza de cristales y/o cualquier otra parte del vehículo.	\$250.00
Artículo 3.08	Prestación de servicios a personas sin hogar y/o drogodependiente.	Leyes aplicables
Artículo 3.09	Reductores de velocidad.	\$500.00
Artículo 3.10	Construcción en calles, aceras, encintados o estructuras sin autorización.	\$500.00
Artículo 3.11	Prohibición de colocar objetos en barandas de balcones, aleros, azoteas u otros en el centro urbano.	\$100.00

Artículo 3.12	Prohibición de cierre de calles, caminos, callejones propiedad del Municipio Autónomo de Barranquitas.	\$500.00
Artículo 3.13	Prohibición de dejar un vehículo abandonado en cualquier vía o sitio público del área jurisdicción de Barranquitas	\$250.00
Artículo 3.14	Prohibición de estacionar vehículos de motor, camiones, y/o maquinaria de construcción.	\$300.00
Artículo 3.15	Prohibición de estacionar botes, camiones, excavadoras, diggers, remolcadores, fulgones, contenedores, arrastres, vagones y/o ómnibus frente a residencias que no sea la suya.	\$500.00
Artículo 3.16	Prohibición de transitar en vehículos de motor, motocicletas, Four Tracks: Go Karts, o cualquier medio de transportación a través de los parques atléticos y recreacionales.	\$500.00
Artículo 3.17	Está prohibido el uso de Scooters, bicicletas. Patines y patinetas en forma extrema y desordenada, que atente contra la seguridad de las personas y ocasione daños a la propiedad	\$50.00
Artículo 3.18	Prohibiciones relacionadas con el uso de máquina de carrera de caballos (Picas)	\$1,000.00
Artículo 3.19	Prohibiciones relacionadas con estorbos públicos	Ordenanza, leyes y reglamentos aplicables
Artículo 3.20	Actividades o eventos de enduros.	\$1,000.00
Artículo 4.01	Prohibiciones relacionadas con el control de ruidos.	Incisos A-B y C \$1000.00
Artículo 4.02	Deberes sobre propiedad y prohibiciones relacionadas con el mantenimiento, limpieza y seguridad.	\$500.00
Artículo 4.03	Talleres y reparaciones.	\$500.00
Artículo 4.04	Prohibiciones para garantizar la protección de árboles y jardines públicos.	\$250.00
Artículo 4.05	Deberes y responsabilidades de los comerciantes en la práctica de medidas de reciclaje	\$500.00
Artículo 4.06	Prohibición de depositar desperdicios orgánicos o putrescibles en contenedores destinados para los comercios.	\$250.00
Artículo 4.07	Prohibiciones relacionadas con el depósito de materiales de construcción.	\$250.00
Artículo 4.08	Prohibiciones relacionadas con el manejo de recipientes públicos para depósito de desperdicios.	\$500.00
Artículo 4.09	Prohibiciones relacionadas con la disposición y recogido de desperdicios en la jurisdicción del Municipio Autónomo de Barranquitas.	\$250.00
Artículo 4.10	Prohibición sobre el uso de fuentes de aguas ornamentales.	a.\$100.00 b.\$250.00
Artículo 4.11	Prohibición sobre la quema de bienes orgánicos y no orgánicos.	\$1,000.00
Artículo 4.12	Prohibición de operar, utilizar o alterar hidrantes o bocas de incendio.	\$250.00
Artículo 4.13	Prohibición de depositar desperdicios biológicos de animales domésticos en sitios públicos.	\$250.00

Artículo 4.14	Exhibición o almacenamiento de equipo o muebles en las áreas verdes, avenidas, calles, caminos, callejones y aceras.	\$200.00
Artículo 4.15	Prohibición de obstruir las alcantarillas pluviales.	\$500.00
Artículo 4.16	Prohibición de construir pozos sépticos contrario a la ley.	Ley y reglamento aplicable
Artículo 4.17	Prohibición de descargar aguas usadas en las vías públicas y/o sistemas de alcantarillados pluvial.	\$1,000.00
Artículo 4.18	Prohibición de depositar piezas o derramar grasas en calles y aceras.	\$1,000.00
Artículo 4.19	Prohibiciones relacionadas con el depósito de remanentes, residuos de hormigón, mezcla de cemento, asfalto y escombros de construcción en lugares públicos o privados en sistema pluviales.	\$500.00
Artículo 4.20	Prohibiciones relacionadas con la contaminación y obstrucción de cuerpo de agua.	\$1,000.00
Artículo 4.21	Prohibiciones relacionadas con la Reserva Natural Cañón San Cristóbal y Cañón las Bocas (área protegida)	\$1,000.00
Artículo 5.01	Definición de cabalgata.	
Artículo 5.02	Regla básica.	
Artículo 5.03	Corrida, cabalgata o monta de equinos en las vías públicas.	\$250.00
Artículo 5.04	Equinos en las vías públicas en horas de la noche.	\$250.00
Artículo 5.05	Disposiciones sobre menores de edad que cabalgan y montan equinos.	\$250.00
Artículo 5.06	Disposiciones sobre autorizaciones para cabalgatas.	\$500.00
Artículo 5.07	Penalidad aplicable a encargados, sus coordinadores y organizadores de cabalgatas.	\$250.00
Artículo 5.08	Responsabilidad daños causados por equinos	\$500.00
Artículo 6.01	Disposiciones por falta administrativas adoptadas por el Municipio Autónomo de Barranquitas (Ley 22)	Multas aplicables